

Página 1 de 24

SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONEXIÓN DE LA SUBESTACIÓN LA ENEA 230 kV AL CIRCUITO SAN FELIPE – LA ESMERALDA 230 kV.

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO CON RADICADO UPME 20161110013712 DEL 28 DE MARZO DE 2016.

PREGUNTA 1. Actualmente se cuenta con un análisis preliminar al terreno de la subestación Enea que muestra la necesidad de realizar cimentaciones especiales para las obras civiles, esto debido a la condición actual del terreno, por lo tanto se considera importante dar a conocer a todos los posibles oferentes esta situación, con el fin de que cada uno decida si realiza sus propios análisis.

RESPUESTA 1. La UPME elevó consultas a los agentes correspondientes a través de los oficios con radicados UPME 20161530013191, 20161530013271 y 20161530015501. Se publica en la página WEB de la convocatoria UPME 05-2016 las respuestas emitidas por los agentes mediante comunicados UPME 20161110018562, 20161110018152, 20161110018572 y 20161110019542.

PREGUNTA 2. Debido a los trabajos en los proyectos expansión del STR adoptados en el Plan de Expansión de la UPME a desarrollarse en subestación Enea, no se puede garantizar disponibilidad de espacio en cárcamos existentes de propiedad del Operador de Red para alojar el cableado de control y de potencia a instalar objeto de la convocatoria.

RESPUESTA 2. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 3. Debido a los trabajos en los proyectos expansión del STR adoptados en el Plan de Expansión de la UPME a desarrollarse en subestación Enea, No se puede garantizar disponibilidad de espacio en el edificio de control para tableros de control objeto de esta convocatoria.

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Línea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 2 de 24

RESPUESTA 3. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 4. Debido a los trabajos en los proyectos expansión del STR adoptados en el Plan de Expansión de la UPME a desarrollarse en subestación Enea, No se puede garantizar disponibilidad en los servicios auxiliares de Corriente Alterna.

RESPUESTA 4. Ver RESPUESTA 1.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO CON RADICADO UPME 20161110013722 DEL 28 DE MARZO DE 2016.

PREGUNTA 5. Anexo 1 de los Documentos de selección del inversionista, página 52, renglón 15, numeral 5.6.3. Unidad de medición fasorial sincronizada.

13	5.6.3. Unidad de medición fasorial sincronizada - medidores multifuncionales
14	
15	En configuración interruptor y medio, se debe instalar unidades de medición fasorial -PMU
16	para cada bahía de línea, transformador y acople. Una PMU por corte, incluyendo el corte
17	central Adicionalmente, se deben poseer entradas de corriente independiente por corte.

En este aparte se menciona que en configuraciones de subestación interruptor y medio se deben instalar las unidades de medición fasorial -PMU-, agradecemos confirmar si para el caso de la subestación Enea 230kV cuya configuración es Barra principal más barra de transferencia, ¿Estas unidades de medición fasorial -PMU- se deben instalar en el proyecto de esta convocatoria?.

RESPUESTA 5. La exigencia solo aplica para subestaciones en configuración interruptor y medio. Se aclara mediante Adenda.

PREGUNTA 6. Anexo 1 de los Documentos de selección del inversionista, página 54, renglón 7, numeral 5.6.5. Controlador de los servicios auxiliares.

- 5 5.6.5 Controlador de los Servicios Auxiliares
- 7 Debe ser diseñado, probado y ampliamente utilizado en subestaciones de alta tensión.
- 8 Debe permitir la medida, supervisión y control de los servicios auxiliares del Proyecto y
- 9 contar con los mismos protocolos del controlador de bahía.





6







Página 3 de 24

Al respecto, en caso de poder utilizar los servicios auxiliares existentes, se requiere instalar un controlador para estos, teniendo en cuenta que es una subestación existente que no posee controlador de servicios auxiliares?

RESPUESTA 6. Independiente a la solución planteada por el Inversionista, se debe cumplir con lo estipulado en los DSI o acoplarse al sistema que haga las veces de controlador. Se realiza ajuste mediante Adenda.

PREGUNTA 7. Comunicación "De ISA Intercolombia info técnica y costos conexión Enea.PDF", página 4, numeral 2. Subestación Enea 230 kV, viñeta 2:

2. Subestación Enea 230 kV

 Disponibilidad de espacio real para la instalación de dos bahías de línea de 230 kV, área en m2, y ubicación de todas las bahías en el patio de 230 kV, considerando expansiones en desarrollo y/o previstas.

El patio a 230 kV de la Subestación La Enea cuenta con el espacio completo para el montaje de dos nuevas bahías con las mismas dimensiones de las existentes el cual consta de buen terreno lleno con una capa de triturado.

En tal sentido, cuando Intercolombia manifiesta que existe "espacio completo" se entiende que Intercolombia desmontará una bodega que se encuentra construida en el terreno donde se debe desarrollar la bahía de línea de 230kV que despachará hacia San Felipe y que obstaculiza la instalación de equipos de patio de dicha bahía.

En este mismo numeral, de acuerdo a la consulta realizada por UPME a Intercolombia, referente al área en m^2 para el desarrollo de la expansión en Subestación ENEA, la respuesta del consultado no fue concluyente, agradecemos el suministro del dato de área en m^2 total para el desarrollo de la expansión, con el fin de realizar los cálculos respectivos para el canon de arrendamiento.

RESPUESTA 7. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 8. Comunicación "De ISA Intercolombia info técnica y costos conexión Enea.PDF", página 7, viñeta 2. Detalles técnicos de la subestación referentes a Disponibilidad y reserva en el diferencial de barras:

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Línea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 4 de 24

- Detalles técnicos de la subestación referentes a:
 - · Disponibilidad y reservas en el diferencial de barras.

Protección de barras DIFB 2210 - GEC ALSTHOM Protección diferencial de impedancia moderada para ocho circuitos.

La respuesta del Transmisor menciona que la capacidad de la protección diferencial de barras es para ocho circuitos, sin embargo no es concluyente con la pregunta planteada por UPME sobre reservas disponibles en la misma. Hoy en día la subestación Enea 230kV cuenta en dicho campo con cuatro (4) bahías y teniendo en cuenta que no se vislumbran otros proyectos semejantes en el plan de Expansión de UPME (a excepción de la nueva conexión al STN del Operador de Red) en esta subestación, se entendería que existe la disponibilidad para la inclusión en este relé de las dos nuevas bahías objeto de la convocatoria, al igual que de los transformadores de acople que requiere dicha unidad electromecánica para su integración, favor confirmar.

Igualmente solicitamos confirmación respecto a la marca y características de dicha diferencial.

RESPUESTA 8. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 9. Comunicación "De ISA Intercolombia info técnica y costos conexión Enea.PDF", página 3, viñeta 3, literal c, Medios de comunicación:

• Medios de comunicación

INTERCOLOMBIA tiene implementado en las subestaciones Esmeralda y San Felipe:

- a. Canales SCADA redundantes hacia el Centro de Supervisión y Maniobra de INTERCOLOMBIA y el Centro de Control de Transelca.
- b. Canales de teleprotección analógicos (4WE&M, de 0 a 4 kHz), vía fibra óptica.
- c. El circuito Esmeralda San Felipe, dispone de una tele protección Alspa TA314 analógica de 4 comandos.

Teniendo en cuenta que en la actual línea Esmeralda-San Felipe 230kV se tiene instalado un sistema de teleprotección con equipos en cada uno de sus extremos, se solicita consultar al Transmisor si aprueba la reubicación de estos equipos a uno de los dos extremos de la línea una vez esta sea reconfigurada, bien sea el tramo Esmeralda-Enea 230kV o el tramo











Página 5 de 24

Enea-San Felipe 230kV e instalando un juego nuevo de teleprotecciones en el otro circuito, cuáles serían las condiciones para aprobar este cambio?

Adicionalmente, para la instalación de los equipos de teleprotecciones en los extremos de la línea 230kV en subestación San Felipe y/o subestación Esmeralda, se requiere la autorización por parte del Transmisor para la instalación en las casas de control de dichas subestaciones de los tableros de estos equipos y el suministro de servicios auxiliares para la alimentación de los mismos, ¿Cuáles serían las condiciones y facilidades por parte del Transmisor al respecto?

RESPUESTA 9. Ver RESPUESTA 1.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO CON RADICADO UPME 20161110014882 DEL 4 DE ABRIL DE 2016.

PREGUNTA 10. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 5 a 5 - Reng. 25 a 30. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Considerando lo sucedido en anteriores procesos de convocatoria, se sugiere señalar de manera expresa que cuando una aclaración implique la modificación de los Documentos de Selección del Inversionista, aquellas se hagan siempre mediante Adenda y no mediante "resoluciones" una vez ha vencido el término establecido en el numeral 4 del mencionado Documento de Selección. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término indicado anteriormente y que implique una modificación sustancial de los DSI, dicha situación conlleve a la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.

RESPUESTA 10. Teniendo en cuenta las definiciones del numeral 1.1, literal a) "Aclaración" y "Adenda", y los numerales 3.8 y 3.9 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con sus facultades dentro del proceso.

PREGUNTA 11. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 a 15 - Reng. 15 a 27. Numeral 1.2 interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Linea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.uome.gov.co









Página 6 de 24

conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.

RESPUESTA 11. Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 12. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 15 a 16 - Reng. 32 a 17. Numeral 2.1 Objeto del Proyecto. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994.

En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.

RESPUESTA 12. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las











Página 7 de 24

actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

"Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia".

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

PREGUNTA 13. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 18 - Reng. 1 a 17. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Línea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 8 de 24

los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME.

Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.

RESPUESTA 13. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el articulo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 14. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 18 - Reng. 27 a 28. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 14. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

"c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas".

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 15. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 19 a 20 - Reng. 38 a 12. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en











Página 9 de 24

dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.

RESPUESTA 15. Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías. No obstante, los DSI se hacen públicos a través de la WEB de la UPME, sobre los cuales la Unidad recibe consultas y observaciones; adicionalmente, se debe considerar que desde el 6 de julio de 2015 se realizó la publicación de la Convocatoria Pública UPME 05-2015.

La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias de la reglamentación.

PREGUNTA 16. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 a 20 - Reng. 14 a 18. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 16. Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 17. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 a 28 - Reng. 28 a 11. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte de los DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada. Adicionalmente, considerando lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, en concordancia con los artículos 90 y 124 ibídem, los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Así mismo, debe tenerse en

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Linea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 10 de 24

cuenta que el Estado es responsable patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, así como también, son responsables según se determine en la ley. De igual manera, es importante considerar que de acuerdo con la normatividad aplicable al presente proceso de selección, es obligación de la UPME la definición, identificación y asignación de los riesgos asociados al presente Proyecto, por lo cual también debe hacerse responsable la UPME.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y debe procederse con su eliminación.

RESPUESTA 17. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME 05-2016 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación. En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

PREGUNTA 18. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28 a 28 - Reng. 17 a 20. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Línea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 11 de 24

RESPUESTA 18. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A.E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el articulo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 19. DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 45 a 46 - Reng. 33 a 15. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI, tanto así que en el CONPES 3762, en Colombia se deben surtir más de 30 procesos para obtener la licencia ambiental, los cuales en su mayoría no tienen plazos legales establecidos. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.

RESPUESTA 19. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección,

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Linea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.qov.co









Página 12 de 24

siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado".

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

PREGUNTA 20. Anexo No. 1 - Descripción del Proyecto - Pág. 22 a 23 - Reng. 38 a 19. En caso de que la solución técnica adoptada para la apertura de la Línea existente "San Felipe - Esmeralda 230 kV", no intervenga ningún activo de la línea mencionada, favor confirmar que no es necesario presentar a la interventoría de la UPME ninguno de los documentos incluidos en el numeral 4.5 Informe Técnico, ni curva S.

RESPUESTA 20. Independiente a la solución planteada por el Inversionista, se debe cumplir con lo estipulado en los DSI. Aun cuando cabe la posibilidad de no tener que instalar estructuras adicionales para línea, se deberá implementar la conexión respectiva, a lo cual le debe aplicar lo dispuesto en el referido numeral del Anexo 1 de los DSI.

PREGUNTA 21. Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 22 a 23 - Reng. 38 a 19. En caso de que la solución técnica adoptada para la apertura de la Línea existente "San Felipe - Esmeralda 230 kV", no intervenga ningún activo de la línea mencionada, favor confirmar que no es necesario realizar ninguna actividad de ingeniería relacionadas con las líneas de transmisión asociadas al proyecto.

RESPUESTA 21. Ver RESPUESTA 21.

PREGUNTA 22. Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 22 a 23 - Reng. 38 a 19. En caso de que la solución técnica adoptada para la apertura de la Línea existente "San Felipe - Esmeralda 230 kV", no intervenga ningún activo de la línea mencionada, favor confirmar que no es necesario obtener el certificado RETIE de las líneas de transmisión asociadas al proyecto.

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Línea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 13 de 24

RESPUESTA 22. Ver RESPUESTA 21.

PREGUNTA 23. Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 24 a 24 - Reng. 12 a 17. Dentro del espacio disponible para la ampliación de la presente convocatoria se encuentra construida una caseta. Se solicita indicar si el inversionista será el encargado de demoler dicha caseta o si lo hará el dueño de la Subestación.

En caso que el inversionista sea el encargado de demoler la caseta, confirmar si esta se debe reponer e indicar el sitio para la ubicación de la misma.

RESPUESTA 23. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 24. Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 52 a 52 - Reng. 13 a 17. En los DSI, se indica que "En configuración interruptor y medio, se debe instalar unidades de medición fasorial -PMU- para cada bahía de línea, transformador y acople". Sobre lo anterior, debe mencionarse que las subestaciones Enea, San Felipe y Esmeralda tienen configuración de barras, no de interruptor y medio, por lo cual concluimos que no se requiere la implementación de PMU en ninguna de las tres subestaciones. Sin embargo, dado que se indica "Acople" en configuración de Interruptor y Medio, el cual no existe en dicha configuración sino sólo en configuraciones de barras, nos queda la duda de si la intención de la UPME es que se implementen PMU en todas las configuraciones, incluidas las de barras, y no sólo en la de Interruptor y Medio.

Agradecemos su confirmación o, de ser el caso, eliminar el concepto de Acople en configuración de Interruptor y Medio.

RESPUESTA 24. Ver RESPUESTA 5.

PREGUNTA 25. Anexo No. 1.-Descripción del Proyecto - Pág. 63 a 63 - Reng. 12 a 20. Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica.

RESPUESTA 25. La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Línea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 14 de 24

tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:

- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, "Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante".
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 "Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia".
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 "Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia"
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: "Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema".

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

PREGUNTA 26. Anexo No. 5-Descripción Normatividad - Pág. 19 a 19 - Reng. 18 a 19. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución 897 de 2013 declaró la pérdida de fuerza ejecutoria a la Resolución 2101 de octubre 19 2009. Se propone excluir texto.

RESPUESTA 26. Se modifica por medio de Adenda.

PREGUNTA 27. Anexo No. 5-Descripción Normatividad - Pág. 19 a 19 - Reng. 25 a 29. Reemplazar el texto por la Resolución No. 0376 de marzo 2 de 2016 con el mismo encabezado.

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Linea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 15 de 24

RESPUESTA 27. Se modifica por medio de Adenda.

PREGUNTA 28. Figura 1 - Pág. 1 a 1 - Reng. 1 a 1. En el diagrama unifilar emitido por la UPME en la figura 1, se muestra que la subestación La Enea 230 kV tiene una configuración doble barra, lo cual no corresponde con la actual configuración de la subestación, que es barra principal más barra de transferencia. Favor confirmar que la ampliación solicitada se desarrolla conforme a la actual configuración de dicha subestación.

RESPUESTA 28. Se ajusta la Figura 1 mediante Adenda. Cabe resaltar que de conformidad con el numeral 2 del Anexo 1 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 05-2016, las bahías de línea objeto de la mencionada convocatoria deberán ser en configuración barra principal y barra de transferencia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, COMUNICADO CON RADICADO UPME 20161110015492 DEL 6 DE ABRIL DE 2016.

PREGUNTA 29. Documento relacionado, "De ISA Intercolombia info tecnica y costos conexión Enea", página 9, numeral 3 - "Licencia ambiental si existe o el PMA correspondiente".

Consulta:

En dicha comunicación Intercolombia S.A. E.S.P. informa que la subestación La Enea no cuenta con permisos ni Licencias ambientales, pero no comunica nada sobre la línea existente a intervenir. Por tal motivo, solicitamos nos sea informado si la línea Esmeralda San Felipe 230kV cuenta con algún instrumento de control y manejo ambiental (PMA - Licencia ambiental - DEMA); en caso de ser positiva la respuesta, remitir el correspondiente acto administrativo expedido por la autoridad competente. Se solicita adicionalmente la información del año en que la línea fue construida y entró en operación.

RESPUESTA 29. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 30. Documento relacionado, "De ISA Intercolombia info tecnica y costos conexión Enea", página 9, numeral 4 -requisitos ambientales, de seguridad y salud ocupacional establecidos por INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P para la intervención de la línea de la Línea Esmeralda - San Felipe 230 kV y la subestación la Enea 230kV.

Avenida Calle 26 No. 69 D – 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 08 01 FAX: 221 95 37 Línea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 16 de 24

Consulta:

Solicitamos el suministro de las políticas de la empresa INTERCOLOMBIA S.A E.S.P que deberá cumplir el inversionista para la ejecución del proyecto en caso de ser adjudicatario para dar cumplimiento al numeral 4 de dicho documento.

RESPUESTA 30. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 31. Documento relacionado, "De ISA Intercolombia info tecnica y costos conexión Enea", página 3, punto "b", ítem "Medios de comunicación".

Consulta:

En este punto hacen referencia de unos canales de tele protección analógicos vía fibra óptica, ¿Esta fibra Óptica está instalada sobre la línea, o usan una red SDH?

RESPUESTA 31. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 32. Documento relacionado, ANEXO_1_UPME_05_2016_La_Enea_230_kV-Descripción y especificaciones técnicas del proyecto-, Numeral 5.1.3 -Conexiones con equipos existentes-, página 25, líneas 20 a 23.

Consulta:

Allí se solicita que los equipos sean completamente compatibles con la infraestructura existente que pueda verse afectada. Para poder definir con claridad el alcance que nos permita cumplir con dicho requisito, solicitamos nos envíen la arquitectura de control existente donde se identifiquen claramente los equipos y las redes de comunicación.

RESPUESTA 32. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 33. Documento relacionado, ANEXO_1_UPME_05_2016_La_Enea_230_kV, Numeral 4.3 -Longitud aproximada de la línea-, página 15, renglón 29.

Consulta:

En el cuadro se indica una longitud aproximada de línea a 230 kV de 50 m. Considerando que si bien desde el punto de vista eléctrico, actualmente está configurada la línea Esmeralda - San Felipe 230 kV, desde el punto de vista de infraestructura, las líneas Esmeralda- Enea 230 kV y Enea - San Felipe 230 kV ya están configuradas, es decir, están construidas físicamente, dado que cada una de ellas se encuentra arriba del pórtico de llegada en la subestación Enea, sólo que están conectadas eléctricamente a través de una











Página 17 de 24

templa que hace parte de la subestación Enea 230 kV, la cual será remplazada por el equipamiento de las dos nuevas bahías en la subestación, que permitirán la reconfiguración eléctrica de las dos nuevas líneas. Por tal motivo solicitamos confirmar que desde el punto de vista constructivo no hay un proyecto de líneas de transmisión (50 m de línea) dado que éstas ya están construidas.

RESPUESTA 33. El numeral 2 del Anexo 1 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 05-2016 es claro al describir el proyecto, en consecuencia no se encuentra necesario realizar modificación alguna. La longitud es de referencia y el resultado solo se sabrá con los diseños definitivos que realice el Inversionista.

PREGUNTA 34. Documento relacionado, "Contrato_Conexión ESMER SFEL", página 2, "CONSIDERANDOS", numeral 8.

Consulta:

Desde el punto de vista de infraestructura, las líneas Esmeralda- Enea 230 kV y Enea - San Felipe 230 kV ya están configuradas, es decir, están construidas físicamente, dado que cada una de ellas se encuentra arriba del pórtico de llegada en la subestación Enea, por tanto el inversionista seleccionado de la convocatoria, no está sujeto a suministrar e instalar las estructuras y línea de transmisión desde el punto de la reconfiguración de la actual línea de 230 kV ESMERALDA - SAN FELIPE, porque no se da lugar a ello. Solicitamos su amable aclaración en el contrato de conexión de este y todos los apartes que hacen referencia a la construcción, operación y mantenimiento del tramo de línea que no se construirá.

RESPUESTA 34. Sobre la descripción del proyecto, el punto o puntos de conexión en la existente línea San Felipe – Esmeralda 230 kV y el correspondiente contrato de conexión, puede remitirse al numeral 2 del Anexo 1 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 05-2016. Cabe resaltar que como lo expresa INTERCOLOMBIA en su comunicado con radicado UPME 20151260030792 (disponible en la página WEB de la convocatoria) lo suministrado es la "minuta borrador del Contrato de Conexión que se deberá elaborar con INTERCOLOMBIA...", por lo tanto éste deberá ser ajustada al presente proyecto junto con los acuerdos que realicen las partes. En cualquier caso, el contrato de conexión deberá cumplir con el Código de Redes.

PREGUNTA 35. Documento relacionado, "Contrato_Conexión ESMERSFEL", página 5, CLÁUSULA TERCERA, numeral 9.

Consulta:

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Linea Gratuita Nacional 01800 911 729









Página 18 de 24

En este numeral se hace referencia a la construcción de los canales de comunicación desde la subestación CARTAGO hasta el punto de intersección de la actual línea SAN MARCOS - LA VIRGINIA para la teleprotección de dicha línea. Entendemos que debería hacer referencia a la convocatoria del asunto, por tanto solicitamos su amable aclaración en los apartes del contrato que mencionan la subestación Cartago y la línea San Marcos - La Virginia.

RESPUESTA 35. Ver RESPUESTA 34.

PREGUNTA 36. Documento relacionado, "De ISA Intercolombia info técnica y costos conexión Enea", numeral 1 -Línea Esmeralda-San Felipe 230 kV- y numeral 2-Subestación Enea 230 kV-.

Consulta:

En esta comunicación, ISA indica que los costos asociados a la conexión en la línea Esmeralda-San Felipe 230 kV para su reconfiguración en la línea Esmeralda-Enea-San Felipe 230 kV son de \$ 250.535.595 COP constantes a junio de 2015, mientras que en el numeral 2 Subestación Enea 230 kV, los costos asociados a la conexión de dos nuevas bahías en la subestación Enea 230 kV, son de \$ 532.158.639 COP constantes de Julio de 2015. Sin embargo, las actividades correspondientes a la subestación (numeral 2) incluyen las actividades mencionadas en el alcance de la línea (numeral 1), por lo cual se interpreta que en el costo mayor (\$ 532.158.639 COP) ya están incluidos los costos del numeral 1.

A continuación se presenta el alcance y actividades para la línea y la subestación:

Alcance de actividades consideradas en el numeral 1 Línea Esmeralda-San Felipe 230 kV (\$ 250.535.595 COP):	Alcance de actividades consideradas en el numeral 2 Subestación Enea 230 kV (\$ 532.158.639 COP):
Revisión/Aprobación diseños de nuevos esquemas de telecomunicaciones y teleprotección	Revisión/Aprobación diseños de nuevos esquemas de telecomunicaciones y teleprotección
Verificación final de montaje respecto a planos de diseño	Verificación final de montaje respecto a planos de diseño
Actualización del SOE de INTERCOLOMBIA y registrador de fallas para las señales comunes	Actualización del SOE de INTERCOLOMBIA y registrador de fallas para las señales comunes
Actualización de datos en mímicos locales, sistema de control y CSM	Actualización de datos en mímicos locales, sistema de control y CSM
Revisión y actualización de planos	Revisión y actualización de planos
Coordinación de consignaciones	Coordinación de consignaciones











Página 19 de 24

Cambio de ajustes y pruebas de relés de INTERCOLOMBIA	Cambio de ajustes de relés y pruebas de INTERCOLOMBIA
Revisión cumplimiento de Código de redes	Revisión cumplimiento de Código de redes
Revisión estudio coordinación de protecciones	Revisión estudio coordinación de protecciones
Revisión de ingeniería, protecciones, sistema de control	Revisión de ingeniería protecciones de la diferencial de barras y falla interruptor, sistema de control y módulo común
Supervisión de conexión y sistemas de protecciones	Supervisión de conexión con barrajes existentes y sistemas de protecciones
Interventoría y supervisión en campo durante la construcción y montaje	Interventoria y supervisión en campo durante la construcción y montaje
Actualización de planos de INTERCOLOMBIA	Actualización de planos de INTERCOLOMBIA
Participación en las pruebas del sistema eléctrico del proyecto	Participación en las pruebas del sistema
	Participación en Pruebas de puesta en servicio con nuestros equipos
	Controlar los aspectos HSE en la subestación, motivo del proyecto

Como se observa en la tabla anterior, ambas actividades presentan prácticamente el mismo alcance, y teniendo en cuenta que:

- Cada una de los ítems mencionados se requieren una única vez durante la ejecución del proyecto.
- La línea se encuentra conectada eléctricamente a través de una templa que hace parte de la subestación Enea 230 kV, la cual será remplazada por el equipamiento de las dos nuevas bahías en la subestación.

Se interpreta que el costo asociado a la línea se encuentra inmerso en el de la subestación, por lo que el costo total de las actividades a realizar por parte de INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P en este proyecto corresponde al propuesto para la subestación (\$ 532.158.639 COP). Solicitamos aclarar los alcances y sus costos.

RESPUESTA 36. Ver RESPUESTA 1.

PREGUNTA 37. Documento relacionado, "DSI_UPME_05_2016_La_Enea_230_kV", página 15, renglones 37 y 38.

Consulta:

Se solicita eliminar la expresión "entre otras posibles" en el numeral "2.1. Objeto del Proyecto", puesto que es una expresión abierta, y que no se encuentra necesaria, puesto que las actividades se encuentran referenciadas en el Anexo No. 1 de los DSI.

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 06 01 FAX: 221 95 37 Linea Gratulia Nacional 01800 911 729









Página 20 de 24

RESPUESTA 37. No es necesaria la modificación. La presente convocatoria pública UPME 05-2016 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, incluida cualquier adecuación u obra necesaria para garantizar el desempeño de la obra y las demás condiciones de la normatividad y los DSI.

PREGUNTA 38. Documento relacionado, "DSI_UPME_05_2016_La_Enea_230_kV", página 21, renglones 13 al 32.

Consulta:

Referente a los numerales 3.8 y 3.9 de los DSI y teniendo en cuenta que dentro del cronograma de actividades ya no existe la fecha límite para emisión de adendas a los DSI, se considera pertinente que la UPME aclare con qué anticipación a la entrega de las propuestas podrá emitir adendas a los DSI, puesto que es importante que los interesados cuenten con un tiempo prudente entre la expedición de una adenda y la fecha de presentación de las propuestas.

RESPUESTA 38. Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 39. Documento relacionado, "DSI_UPME_05_2016_La_Enea_230_kV", página 21, renglones 13 al 32.

Consulta:

Dentro de los DSI se encuentra el evento "21. Fecha de Cierre (Estimada)", con una fecha estimada para el 9 de junio de 2016. Teniendo en cuenta que las propuestas económicas presentadas por los Inversionistas parten del cronograma planteado en el numeral "4. Cronograma de la Convocatoria Pública" de los DSI (También introducido en el Anexo 3. de los DSI), se solicita que quede expresado dentro de los DSI que si existe un desplazamiento mayor a un mes en la fecha estimada de cierre, se amplíe en el mismo término la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto (Numeral 2.2 de los DSI).

Lo anterior se encuentra respaldado en que el artículo 16 de la Resolución MME 180924 de 2003, "Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las convocatorias públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el plan de expansión de transmisión del sistema interconectado nacional", establece en su artículo 16 que la fecha de puesta en











Página 21 de 24

operación del proyecto <u>será la prevista en los documentos de selección</u>, y establece un mecanismo de modificación ante el Ministerio de Minas y Energía de la misma <u>luego de que se oficialicen los ingresos esperados</u> del inversionista. Por tanto, si desde los documentos de selección del inversionista se deja expresada la posibilidad de que la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto (Numeral 2.2 de los DSI de la Convocatoria pública) sea desplazada cuando la fecha de cierre estimada se amplíe más allá de un término razonable, sería más justo y apropiado con las propuestas económicas presentada por cada inversionista, y estaría dentro de la competencia de la UPME, puesto que sería antes de que se oficialicen los ingresos esperados.

RESPUESTA 39. El evento que usted menciona en el Cronograma es, como su nombre lo indica, una fecha estimada por tanto no representa un punto de referencia para medir posibles adelantos o atrasos que deban trasladarse a la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, la cual es la establecida en el numeral 2.2 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 05-2016. Por otro lado, las consideraciones de eventuales prórrogas se dan luego de la oficialización de los ingresos, tal como se indica en la misma observación.

PREGUNTA 40. Documento relacionado, "DSI_UPME_05_2016_La_Enea_230 kV", página 25, renglones 32 al 34.

Consulta:

En los DSI se establece que el "Representante Legal del Proponente o el apoderado deberá estar plenamente facultado por el Proponente para: (...) e) En caso de resultar Adjudicatario, ejecutar el Proyecto, comprometiendo, sin limitación, la responsabilidad del Proponente que representa por la ejecución del Proyecto". Se solicita modificar el texto para que la responsabilidad de la persona natural que actúa como Representante Legal o como apoderado no sea simplemente ilimitada, sino que quede en consonancia con el artículo 200 del Código de Comercio que expresa que los administradores responderán ilimitadamente por "los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen".

RESPUESTA 40. Consideramos que no es pertinente la modificación solicitada toda vez que el aparte citado en los DSI hace referencia a la capacidad con la que debe contar el representante legal o apoderado para comprometer al proponente para ejecutar el Proyecto, sin que esto signifique que la responsabilidad a la que se hace referencia en los DSI sea la del representante legal o apoderado como persona











Página 22 de 24

natural, la cual se regirá por lo dispuestos en la ley y, en lo pertinente, en los estatutos sociales.

PREGUNTA 41. Documento relacionado, "DSI_UPME_05_2016_La_Enea_230_kV", página 31, renglones 1 al 2, literal m). Página 53, renglón 6 al 8, literal l).

Consulta:

Se solicita aclarar las referencias del literal m) del numeral 6.1 y del literal l) del Formulario No. 2, puesto que aparecen con error en la referencia.

RESPUESTA 41. Se modifica por medio de Adenda.

PREGUNTA 42. Documento relacionado, "ANEXO_5_UPME_05_2016_La_Enea_230 kV", página 19, rengión 18.

Consulta:

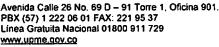
Referente al numeral 6.3 "Resolución No. 2101 de 29 de octubre de 2009 (Ministerio de Ambiente, 18 Vivienda y Desarrollo Territorial)", se solicita tener presente que mediante la Resolución 897 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria, entre otras, de la Resolución 2101 de 2009. Y ya se encuentra en firme la Resolución 376 DE 2016 (Marzo 2), "Por la cual se señalan los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de energía, presas, represas, trasvases y embalses".

RESPUESTA 42. Ver RESPUESTA 26.

PREGUNTA 43. Documento relacionado, "ANEXO_6_UPME_05_2016_La_Enea_230 kV", página 2, renglón 9 a 11.

Consulta:

Se solicita confirmar el entendimiento frente a que la autorización de junta directiva no es necesaria para aquellas empresas que por sus estatutos no la requieran para firmar este tipo de acuerdos de confidencialidad.











Página 23 de 24

RESPUESTA 43. Efectivamente no se requiere para aquellas empresas que de acuerdo a lo consignado en el certificado de existencia y representación no se limite la facultad de autorización.

PREGUNTA 44. Documento relacionado, ANEXO_6_UPME_05_2016_La_Enea_230_kV", página 5, renglón 5 a 9.

Consulta:

La CLAUSULA 9 de la minuta dispone: "Toda información confidencial entregada por la Parte Reveladora que sea requerida por ésta será devuelta junto con todas las copias que de ella hubiere hecho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la Parte Receptora de que ya no necesita dicha información."

Sería importante que se incluyera además de las copias, los extractos o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por la Parte Receptora y que adicionalmente se consignará que cualquier Información Confidencial que haya sido dada a conocer de manera oral continuará sujeta a los términos del Acuerdo de Confidencialidad.

RESPUESTA 44. No se considera necesario teniendo en cuenta que este clausulado no se refiere únicamente a las copias, tal como se subraya a continuación: "Toda información confidencial entregada por la Parte Reveladora que sea requerida por ésta será devuelta junto con todas las copias que de ella hubiere hecho...", el señalar información específica sería limitar el contenido de la información general. De otra parte no se considera la inclusión de información oral como confidencial, teniendo en cuenta que no se puede determinar un control sobre la misma.

PREGUNTA 45. Documento relacionado, "ANEXO_7_UPME_05_2016_La_Enea_230 kV", página 14, rengión 28 a 34, cláusula 18.

Consulta:

Se debería especificar, quien será el beneficiario de la póliza establecida en la Cláusula 18.

RESPUESTA 45.

Avenida Calle 26 No. 69 D - 91 Torre 1, Oficina 901. PBX (57) 1 222 08 01 FAX: 221 95 37 Linea Gratuita Nacional 01800 911 729 www.upme.gov.co









Página 24 de 24

Dada la naturaleza y finalidad de la Garantía Global Bancaria, no se considera necesario incluir el beneficiario el cual se encuentra determinado en la mencionada garantía.

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

RICARDO HUMBERTÓ RAMÍREZ CARRERO
Director General (E)

ELABORÓ: YCG-ÀRC - ÁGR / REVISÓ: JMG / APROBÓ: RRC 153-41.1 Convocatoria Pública UPME STR 05-2016 La Enea 230 kV



(6) MINMINAS

